LEY 10 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Límites:- Se fijan los correspondientes á Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija.

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- El diferendo territorial preexistente entre los Departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija, se resuelve de la manera que sigue:

Se divide la zona litigada entre Chuquisaca y Santa Cruz, mediante una línea recta que, partiendo de la serranía de Incahuasi cruce por el punto céntrico entre Cuevo é Ivo ó sea por la quebrada intermediaria del propio nombre á los 20°. 27' y ½ (latitud sud) y termine en la margen del río Paraguay, á los mismos 20° 27' y ½ m. (latitud sud), según el mapa del señor Juan B. Minchin, de 1877 y 1880.

- **Artículo 2º.-** Corresponde al Departamento de Santa Cruz, el territorio al Norte de la línea así determinada, la cual quedará en todo caso al Sud de Puerto Pacheco, y al Departamento de Chuquisaca el territorio al Sud de la línea fijada anteriormente, hasta el límite señalado con el Departamento de Tarija.
- **Artículo 3º.-** La línea divisoria entre los Departamentos de Chuquisaca y Tarija es el paralelo 21º., á partir de su intersección con el río Pilcomayo, hasta el río Paraguay, comprendiendo todo el Chaco boreal; paralelo que se halla determinado en el preindicado mapa del señor Juan B. Minchin, sin que, en ningún caso, una nueva determinación científica que pudiese rectificar su fijación geográfica, llegue á comprometer el territorio de las Misiones de Macharetti y Tigüipa que pertenece á Chuquisaca y el de las de Tarairí y San Francisco que pertenece á Tarija.
- **Artículo 4º.-** La Representación de cada Departamento se reserva una copia auténtica firmada por todos los suscritos del mapa de Minchin á que se refiere esta ley, la misma que se conservará en los archivos de los respectivos Concejos Departamentales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes. Sala de sesiones. Sucre, 9 de Noviembre de 1898.

> RAFAEL PEÑA JOSÉ MARÍA LINARES Manuel O. Jofré (hijo.) – S.S. Bernardo Raña Trigo,- D.S. Trifón Meleán,- D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. En la Capital Sucre, á los 10 días del mes de Noviembre de 1898.

SEVERO F. ALONSO.

MACARIO PINILLA.